

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: Se presentaron las siguientes 20 veinte solicitudes de información:

"1. Cómo se realizó el pago de vales de despensa a todos los trabajos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

"5. Solicito se señale fecha precisa del pago de la primera quincena del mes de octubre de 2015 a los servidores públicos adscritos al Municipio de San Pedro Tlaquepaque y que no la han recibido transgrediendo su derecho a la contraprestación económica por las funciones realizadas"

"1. Con que fecha recibió su Oficina el Director de Informática, tipo de nombramiento otorgado, sueldo bruto y neto, que licenciatura, instrucción o ingeniería ostenta."

"2. Agenda del Director de Informática, detallando fecha, hora y que actividades realizó, durante el periodo del 1 de octubre de 2015 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud."

"3. Cuales dependencias han sido visitadas por el Director de Informática, cuál ha sido su objetivo y que resultados obtuvo, durante el periodo del 1 de octubre de 2015 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud."

"4. Cuales dependencias han sido visitadas por el Oficial Mayor Administrativo, cuál ha sido su objetivo y que resultados obtuvo, durante el periodo del 1 de octubre de 2015 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud"

"5. Agenda del Oficial Mayor Administrativo, detallando fecha, hora y que actividades que realizó, desde el 1 de octubre de 2015 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud"

"7. Nomina de la primera quincena de octubre de 2015 en formato EXCEL"

"13. Listado de sistemas informáticos que se usan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

"14. Que finalidad tienen los sistemas informáticos que se usan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

"15. Que alcance tienen los sistemas informáticos que se usan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

"17. Los sistemas informáticos que se usan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, son administrados por departamentos internos o por un proveedor externo, en su caso indicar el nombre del departamento o proveedor."

"19. Que empresa es la que otorga el servicio de internet al Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

"20. Cuanto se paga por el servicio de internet al Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

"21. Qué velocidad tiene el servicio de internet del Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

"22. Cada cuánto se da mantenimiento al servicio de internet del Municipio de San Pedro Tlaquepaque"

"24. Qué tipo de servidor utilizan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque para alojar el portal de internet."

**RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015**

"25. Domicilio de la dependencia en donde se encuentra físicamente el servidor utilizado en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque para alojar el portal de internet."

"28. Se abrirán nuevos espacios públicos de internet gratuito durante la administración de la Presidente María Elena Limón."

"30. Qué tipo de licenciatura, instrucción o ingenierías tienen los servidores públicos adscritos a la Dirección de Informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

RESPUESTA DE LA UTI: Por lo que ve a los Recursos de Revisión 1102/2015 y 1111/2015 se declaró improcedente la entrega de información, sin embargo en actos posteriores se hizo entrega de la misma. Por lo que ve a los otros dieciocho recursos, la entrega de información de declaró procedente.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: "... No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Resultan FUNDADOS los agravios planteados por el recurrente pero INOPERANTES, por lo que ve a los recursos de revisión 1096/2015 y 1097/2015.

Se declaran INFUNDADOS los recursos de revisión 1098/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1110/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 y 1115/2015.

Se SOBRESSEEN los recursos de Revisión 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1109/2015 y 1111/2015.



RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1096/2015 Y ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 y 1115/2015.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

RECURRENTE: [REDACTED]

COMISIONADO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1096/2015 Y ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 y 1115/2015, interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, y:

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el sistema Infomex, las siguientes solicitudes de información, registradas bajo diversos números de folio conforme se precisa a continuación, a través de las cuales requirió la siguiente información:

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01899215 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015
"1. Cómo se realizó el pago de vales de despensa a todos los trabajos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01899715 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1097/2015
"5. Solicito se señale fecha precisa del pago de la primera quincena del mes de octubre de 2015 a los servidores públicos adscritos al Municipio de San Pedro Tlaquepaque y que no la han recibido transgrediendo su derecho a la contraprestación económica por las funciones realizadas"

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y

ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01899815 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1098/2015

"1. Con que fecha recibió su Oficina el Director de Informática, tipo de nombramiento otorgado, sueldo bruto y neto, que licenciatura, instrucción o ingeniería ostenta."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01899915 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1099/2015

"2. Agenda del Director de Informática, detallando fecha, hora y que actividades realizó, durante el periodo del 1 de octubre de 2015 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01900015 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1100/2015

"3. Cuales dependencias han sido visitadas por el Director de Informática, cuál ha sido su objetivo y que resultados obtuvo, durante el periodo del 1 de octubre de 2015 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01900115 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1101/2015

"4. Cuales dependencias han sido visitadas por el Oficial Mayor Administrativo, cuál ha sido su objetivo y que resultados obtuvo, durante el periodo del 1 de octubre de 2015 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud"

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01900215 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1102/2015

"5. Agenda del Oficial Mayor Administrativo, detallando fecha, hora y que actividades que realizó, desde el 1 de octubre de 2015 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud"

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01900415 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1103/2015

"7. Nomina de la primera quincena de octubre de 2015 en formato EXCEL"

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01901015 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1104/2015

"13. Listado de sistemas informáticos que se usan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01901115 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1105/2015

"14. Que finalidad tienen los sistemas informáticos que se usan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01901215 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1106/2015

"15. Que alcance tienen los sistemas informáticos que se usan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01901615 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1107/2015

"17. Los sistemas informáticos que se usan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, son administrados por departamentos internos o por un proveedor externo, en su caso indicar el nombre del departamento o proveedor."

SOLICITUD FOLIO 01901815 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1108/2015

"19. Que empresa es la que otorga el servicio de internet al Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01901915 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1109/2015

"20. Cuanto se paga por el servicio de internet al Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01902015 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1110/2015

"21. Qué velocidad tiene el servicio de internet del Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01902115 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1111/2015

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y

ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

"22. Cada cuánto se da mantenimiento al servicio de internet del Municipio de San Pedro Tlaquepaque"

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01902315 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1112/2015

"24. Qué tipo de servidor utilizan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque para alojar el portal de internet."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01902415 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1113/2015

"25. Domicilio de la dependencia en donde se encuentra físicamente el servidor utilizado en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque para alojar el portal de internet."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01902715 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1114/2015

"28. Se abrirán nuevos espacios públicos de internet gratuito durante la administración de la Presidente María Elena Limón."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01902915 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1115/2015

"30. Qué tipo de licenciatura, instrucción o ingenierías tienen los servidores públicos adscritos a la Dirección de Informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

2. Recurso 1096/2015. Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01899215, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Rocio Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0258/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información Solicitada** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. [REDACTED], por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...**SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos", por ello anexo el oficio antes mencionado.

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

Desprendiéndose del oficio remitido por la Directora de Recursos Humanos, lo siguiente:

"...Hago de su conocimiento que el pago de vales de despensa se realizo por transferencia electrónica, como se ha venido realizando hasta la fecha..."

Recurso 1097/2015. Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01899715, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0257/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información Solicitada** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el [REDACTED] por tal razón anexo el oficio mencionado con*

[REDACTED]

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

*...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos", por ello anexo el oficio antes mencionado.

Desprendiéndose del oficio remitido por la Directora de Recursos Humanos, lo siguiente:

"...El pago se realizó el día 14, tal como se establece en el Artículo 52 de el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento y las personas que no han cobrado, es porque no han pasado a recoger el cheque correspondiente..."

Recurso 1098/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01899815, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información Solicitada** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el (por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.*

Ojalá a cada [Á] [{ à: ^/s ^ Á ^: • [} asó asó E d G E / s & a [Á D s ^ Á asá SVCEUR

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

*...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes mencionado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...Referente a la fecha con que se recibió la oficina fue oficialmente el 2 de octubre, con el nombramiento de Director de Procesos e Informática y sueldo bruto de 12,767.00 y sueldo neto de 9,705.18 a la quincena. La formación academia (sic) es en ingeniería en sistemas computacionales, licenciatura en derecho y maestría en ciencias forenses y criminología..."

Recurso 1099/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01899915,

**RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015**

concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

“... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. [REDACTED] por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...**SEGUNDO**: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la “Dirección de Procesos e Informática”, por ello anexo el oficio antes mencionado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

“...Referente a la solicitud de agente (sic) no se puede proporcionar debido a que no se cuenta con participaciones públicas siendo principales actividades las de atención de la responsabilidad del puesto y coordinación de las áreas del municipio...”

Recurso 1100/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01900015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

“... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información Solicitada** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. [REDACTED]

[Redacted]

por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...se han visitado el 85% de las dependencias del municipio a fin de identificar las necesidades de primera mano y definir un plan de desarrollo tecnológico que tengan un impacto en la optimización de recursos y detonar proyectos tecnológicos a los ciudadanos..."

Recurso 1101/2015. Con fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01900115, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Oficial Mayor Administrativo, el Lic. David Rubén Ocampo Uribe quien atendió esta solicitud, mediante el oficio 63/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. [Redacted] por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

[Redacted]

**RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015**

*...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

***TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Oficial Mayor Administrativo", por ello anexo el oficio antes mencionado.*

Desprendiéndose del oficio remitido por el Oficial Mayor Administrativo, lo siguiente:

"...se informa que el Oficial Mayor cumple con las funciones que le marcan las Leyes y Reglamentos..."

Recurso 1102/2015. Con fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01900215, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Oficial Mayor Administrativo, el Lic. David Rubén Ocampo Uribe quien atendió esta solicitud, mediante el oficio 62/2015, en el cual informa la **Negativa por Inexistencia de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C.*

por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

*...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **IMPROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

***TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Oficial Mayor Administrativo", por ello anexo el oficio antes señalado.*

Desprendiéndose del oficio remitido por el Oficial Mayor Administrativo, lo siguiente:

"...se informa que a la fecha no se cuenta con una agenda pública..."

Recurso 1103/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01900415, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0296/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información Solicitada** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el recurrente, por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.*

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos", por ello anexo el oficio antes mencionado, así mismo es menester señalar que la información con la que cuenta este sujeto Obligado es la contenida en el siguiente enlace:

[http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php ...](http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php...)

Desprendiéndose del oficio remitido por la Directora de Recursos Humanos, lo siguiente:

"...QUE EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN LA ADMINISTRACION SALIENTE NO INCLUYÓ LA ENTREGA DE NINGUNA NOMINA, RAZÓN POR LA QUE, NO CONTAMOS CON INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A AGOSTO Y SEPTIEMBRE, CABE MENCIONAR QUE DICHAS INCIDENCIAS FUERON ENTREGADAS EN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ORGANO DE CONTROL INTERNO POR ESTA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON FECHA DEL 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO N° NA/RH/269/2069..."

Recurso 1104/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01901015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. [Nombre Redactado] por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.*

[Nombre Redactado]

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

*...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...Los listados informáticos del municipio son el sistema de catastro, recaudación, recursos humanos, contabilidad gubernamental, padrón y licencias, y gestión de oficios internos..."

Recurso 1105/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01901115, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C.

por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

Oficio de la Dirección de Procesos e Informática a la Dirección de SVODUR

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...Referente al principal uso de los sistemas, le hago de su conocimiento que son de alcance interinstitucional principalmente para los servicios de operación interna, administración y recaudación en general..."

Recurso 1106/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01901215, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C.

por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

Oficio de la Dirección de Procesos e Informática a la Dirección de SVODUR

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:




**RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015**

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...En contestación al alcance de los sistemas que se utilizan en el municipio son de alcance interinstitucional principalmente para los servicios de operación interna, administración y recaudación en general..."

Recurso 1107/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01901615, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C.

, por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y

ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...En contestación a la administración de los sistemas que utiliza el municipio son bajo responsabilidad de la Dirección de Procesos e Informática la administración de los mismos..."

Recurso 1108/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01901815, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González Duron quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. **LUIS ALBERTO HERRERA ESTRADA**, por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.*

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...La empresa que provee el servicio de internet principal es la empresa ASSETEL ..."

Recurso 1109/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01901915, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Dirección de Hacienda Municipal, el L.E. Carlos Jorge Luis Partida Valadez quien atendió esta solicitud, mediante el oficio 141/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. **LUIS ALBERTO HERRERA ESTRADA**, por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.*

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

*...**SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

***TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado.*

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...Referente al pago de internet el principal se viene realizando un pago mensual de 28,000.00 desde la administración anterior y del cual se está evaluando las necesidades actuales para buscar una mejora de precio y servicio..."

Recurso 1110/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01902015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

**RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015**

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González Duron quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información Solicitada** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C.

por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...**SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...Referente a la velocidad de internet el enlace principal es de 18 megabytes y se está en proceso de análisis de necesidades y dimensionalmente..."

Recurso 1111/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01902115, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González Duron quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Negativa por Inexistencia de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C.

por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **IMPROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...Referente su solicitud le hacemos de su conocimiento que en base a lo otorgado por la administración saliente solo se tiene detalle de un mantenimiento realizado durante el año en curso, no habiendo un cronograma definido..."

Recurso 1112/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01902315, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. [redacted] por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...se utiliza un servidor con el programa de gestión de portal gubernamental bajo esquema de open source ..."

Recurso 1113/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01902415, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C.

, por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

Órden de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...**SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...se informa que el domicilio de la dependencia responsable es en la Presidencia Municipal ubicada en calle independencia número 58 colonia centro..."

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

Recurso 1114/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01902715, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González Duron quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información Solicitada** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C.*

por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

*...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes señalado.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director de Procesos e Informática, lo siguiente:

"...le informamos que si existe el proyecto de abrir mas espacios públicos gratuitos de acceso a internet en el municipio..."

Recurso 1115/2015. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01902915, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

4. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibidos los recursos de revisión mismos que se tuvieron por presentados el día 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, vía Infomex, registrados bajo folios **RR00034015, RR00034115, RR00034215, RR00034315, RR00034415, RR00034515, RR00034615, RR00034715, RR00034815, RR00034915, RR00035015, RR00035115, RR00035215, RR00035315, RR00035415, RR00035515, RR00035615, RR00035715, RR00035815 y RR00035915**, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se tienen por presentados en el término previsto en el numeral antes invocado. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitieron los recursos de revisión antes citados. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer en ese momento sobre el presente asunto a la entonces **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; también se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Finalmente se solicitó al Sujeto Obligado proporcionara un correo electrónico, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que se generen en el presente Recurso.

5. Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente en conjunto con su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y



RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado vía sistema Infomex al sujeto obligado el día 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante oficio CNB/198/2015, como se desprende de las fojas 150 ciento cincuenta a la 170 ciento setenta del presente expediente; por su parte el recurrente fue notificado en la misma fecha, mediante correo electrónico, según se desprende de la foja 171 ciento setenta y uno del presente expediente.

No obstante lo anterior, de actuaciones se desprende que el titular de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] se manifestó respecto de la notificación practicada, indicando que si bien es el titular de la cuenta referida, no es el autor de la solicitud de información ni de los recursos de revisión que nos ocupan, haciendo referencia que su nombre es [REDACTED] siendo que el promovente del presente recurso es [REDACTED] Por lo que mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, a efecto de no dejar en estado de indefensión al recurrente se ordenó practicarle las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos, de conformidad con lo previsto por el artículo 84 fracción V de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

6. El día 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó el oficio UT Oficio número.- 0900/2015 firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Lic. Erandi Sánchez Flores, mediante el cual

rindió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"... 3.- En relación a la información requerida, esta fue recibida por el solicitante mediante el sistema infomexjalisco.

Anexo al presente libelo el oficio 207/2015 el Lic. David Rubén Ocampo Uribe, Oficial Mayor Administrativo; Así como el oficio 267/2015 signado por el L.E. Jorge Luis Partida Valadez, del mismo modo emitió informe justificado con el oficio 659/2015 la Lic. Rocío Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos; así mismo emitió informe justificado con el oficio 134/2015 el Lic Carlos Eduardo González Durón, Director de Procesos e Informática; quienes son la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dichas áreas rinden el debido informe justificado; pues esta Unidad de Transparencia es sólo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas..."

7. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos tuvo por recibido el oficio 0900/2015, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, a través del cual rindió informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa; asimismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Finalmente, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; sin embargo el recurrente no manifestó su deseo de hacerlo, no obstante la voluntad para ello por parte del sujeto obligado, en razón de ello y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

8.- Con fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido el memorándum SEJ/029/2016, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por

medio del cual remite copia simple del oficio 210/2016, de fecha 15 quince de enero del presente, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual realiza diversas manifestaciones haciendo del conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos quien administra y posee información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información, ha proporcionado ésta de manera errónea o contestado con evasivas, por lo que se ordenó agregar el oficio referido así como sus anexos para que surtiera los efectos legales correspondientes.

9.- Con fecha 20 veinte de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Mtro. Otoniel Varas de Valdez González, Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que se realizaron actos positivos por parte del Sujeto Obligado, entregando la información solicitada, al que adjunta diversos documentos en copias simples, los que serán analizados en su momento procesal oportuno. De lo que se ordenó dar vista al recurrente en acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso.

10.- Por acuerdo de fecha 03 tres de mayo del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos dio cuenta de que con fecha 26 de abril se notificó al recurrente el contenido del acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del mismo año, para que se manifestara en relación al contenido del escrito signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro San Tlaquepaque, sin embargo feneció el plazo sin que éste realizara manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, recibidos oficialmente el día 06 seis de noviembre del 2015 dos mil quince de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, las resoluciones con que se dio respuesta a sus solicitudes de información le fueron emitidas y notificadas los días 26 veintiséis, 28 veintiocho y 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, por lo que se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada**.

indebidamente inexistente, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución;

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) **Actuaciones.-** Consistentes en todo lo actuado en el Sistema Infomex.
- b) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A. 207/2015, de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, singado por el Oficial Mayor Administrativo.
- c) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0134/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- d) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0133/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- e) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0132/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- f) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0131/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- g) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0130/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- h) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0129/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.

**RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015**

- i) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0128/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- j) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0127/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- k) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0126/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- l) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0125/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- m) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0124/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- n) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0123/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- o) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0122/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- p) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio N.A.D.P.I 0121/2015, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Director de Procesos e Informática.
- q) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio 659/2015, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por la Directora de Recursos Humanos.
- r) **Documental.-** Consistente en la copia simple del oficio H.M. 267/2015, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Encargado de la Hacienda Municipal.
- s) **Documental.-** Consistente en el escrito firmado por el maestro Otoniel Varas de Valdez González. Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Tlaquepaque, y los anexos agregados al mismo.

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

Por su parte el recurrente no ofreció medios de convicción, sin embargo, con fundamento en el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se tienen como medios de convicción de su parte, por obrar en el expediente de estudio, los siguientes:

- a) **Documental.-** Copia simple de los Acuses de Presentación de Solicitud de Información correspondientes a los folios 01899215, 01899715, 01899815, 01899915, 01900015, 01900115, 01900215, 01900415, 01901015, 01901115, 01901215, 01901615, 01901815, 01901915, 01902015, 01902115, 01902315, 01902415, 01902715 y 01902915.
- b) **Documental.-** Copia simple de los Acuses de Interposición de los Recursos de Revisión RR00034015, RR00034115, RR00034215, RR00034315, RR00034415, RR00034515, RR00034615, RR00034715, RR00034815, RR00034915, RR00035015, RR00035115, RR00035215, RR00035315, RR00035415, RR00035515, RR00035615, RR00035715, RR00035815 y RR00035915.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por el recurrente, se les concede pleno valor y eficacia probatorio para acreditar su contenido y existencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418.

VII.- Recursos 1096/2015 y 1097/2015. Por lo que ve a estos recursos, por estima por este Órgano Garante, que los agravios planteados por el recurrente resultan **fundados pero a la postre inoperantes**, en virtud de que si bien es cierto, el sujeto obligado dio

respuesta a sus solicitudes de información hasta el día 29 veintinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, es decir fuera del término que la ley establece para tal efecto, lo cierto es que con las respuestas otorgadas se dio total cumplimiento a las solicitudes, al comunicarle al hoy recurrente: por un lado, en cuanto a la primera de las solicitudes planteadas, que **el pago de vales de despensa se realizó por transferencia electrónica** y por lo que ve a la segunda, que el pago de la primera quincena del mes de octubre de 2015 dos mil quince, se realizó el día 14 catorce de conformidad con lo que establece el artículo 52 de las condiciones de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento, así como que **quienes no habían cobrado era porque no se habían presentado a recoger su cheque**. Respuestas que fueron reiteradas mediante el informe de contestación que rindió el sujeto obligado, según se desprende de los oficios que obran agregados a fojas 194 ciento noventa y cuatro de actuaciones. Por lo que se estima que las solicitudes de referencia quedaron cumplidas.

No obstante lo anterior **se apercibe** al Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, para que en lo subsecuente de respuesta dentro del término legal a las solicitudes de información que reciba, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 121.1, fracción IV, en relación con el 123.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se citan:

"Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...
IV. No resolver en tiempo las solicitudes de acceso, rectificación, modificación, corrección, oposición, sustitución o ampliación de datos de la información confidencial

"Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

II. Multa de ciento cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

...
c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, **IV**, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

[..]"

Recursos 1098/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1110/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 y 1115/2015. Se estima que los agravios planteados en los recursos mencionados resultan ser **infundados** ya que las solicitudes de información que dieron origen a éstos fueron contestadas en tiempo, así como que estima por este Órgano Colegiado que fueron respondidas en su totalidad, de acuerdo a la forma en que fueron planteadas, como se verá a continuación:

Por lo que ve a la solicitud en que se pidió la fecha en que recibió su oficina el Director de Informática, tipo de nombramiento otorgado, sueldo bruto y neto, así como que licenciatura, instrucción o ingeniería ostenta. Se le respondió que oficialmente fue recibida la oficina el **2 dos de octubre**, con el **nombramiento de Director de Procesos e Informática**; así como que su **sueldo bruto es de \$12,767.00 y sueldo neto \$9,705.18 quincenales**. Por último se le señaló que la formación académica del Director es **Ingeniero en Sistemas Computacionales, licenciatura en derecho y maestría en Ciencias Forenses y Criminología**. Reiterándose tal información en el informe rendido por el sujeto obligado, según se desprende del oficio agregado en la foja 193 ciento noventa y tres de actuaciones. Por lo que se determina que se dio respuesta en su totalidad a los puntos establecidos por el solicitante.

Por otro lado, cuando se solicitó el listado de sistemas informáticos que se usan en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, se le proporcionó la siguiente lista:

- **Sistema de Catastro**
- **Recaudación**
- **Recursos Humanos**
- **Contabilidad Gubernamental**
- **Padrón y Licencias, y**
- **Gestión de Oficios internos**

Por lo que de lo anterior se estima que fue respondida conforme a lo solicitado esta solicitud de información.

Así mismo como se desprende de las fojas 75 setenta y cinco y 188 ciento ochenta y ocho de actuaciones, se advierte que por lo que ve al cuestionamiento de la finalidad de los sistemas informáticos que se usan en el municipio se le respondió que **principalmente se utilizan para los servicios de operación interna, administración y recaudación en general**. Por lo tanto, con esta respuesta de igual forma se cumplió en tiempo y forma con lo cuestionado por el hoy recurrente.

Ahora bien, cuando el hoy recurrente preguntó respecto del alcance que tienen los sistemas informáticos que se usan en el municipio, se le respondió en tiempo que éstos **son de alcance interinstitucional principalmente para los servicios de operación interna, administración y recaudación en general**.

En cuanto a la solicitud relativa a que si los sistemas informáticos que se usan en el municipio de San Pedro Tlaquepaque son administrados por departamentos internos o por un proveedor externo, se le informó que **la administración de los mismos es bajo la responsabilidad de la Dirección de Procesos e informática**.

Cuando solicita se le informe qué empresa es la que otorga el servicio de internet al municipio de San Pedro Tlaquepaque, expresamente se le contestó que la empresa es **ASSETEL**.

Por lo que ve a la velocidad que tiene el servicio de internet del municipio de San Pedro Tlaquepaque, se le informó la **velocidad es de 18 megabytes**, así como que se está en proceso de análisis de necesidades y dimensionamiento.

Al preguntar respecto al tipo de servidor que utilizan en el municipio de San Pedro Tlaquepaque para alojar el portal de internet, se le informó que se **utiliza un servidor**

con el programa de gestión de portal gubernamental bajo esquema de *open source*.

Ahora bien en cuanto al domicilio de la dependencia en donde se encuentra físicamente el servidor utilizado en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, para alojar el portal de internet, se le informó que es en la **Presidencia Municipal ubicada en calle Independencia número 58, colonia Centro**.

Por último al solicitar información en cuanto a la licenciatura, instrucción o ingenierías que tienen los servidores públicos adscritos a la Dirección de Informática del Municipio, se le dijo que dichos servidores públicos **cuentan con carreras afines al área, carreras de ingeniería en sistemas computacionales, electrónica y telecomunicaciones, especialidades en diseño gráfico, derecho tecnológico, seguridad informática e informática forense**.

En conclusión, se estimaron infundados los anteriores recursos relativos a las solicitudes descritas, puesto que en todos los casos, se solicitó información concreta la cual se proporcionó a través de informes específicos y se reiteró la misma por las áreas generadoras en el informe de contestación rendido por el sujeto obligado, por lo que se determina que no le asiste la razón al recurrente al interponer los medios de impugnación en estudio.

Recursos 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1109/2015 y 1111/2015. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobreseen** los referidos recursos de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

De las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en el presente expediente se desprende que, éste realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente medio de impugnación, tal y como lo manifestó en su informe en alcance recibido con fecha

20 veinte de abril en la Oficialía de Partes de este Instituto, documento que en su parte medular dice:

*"... En mi calidad de Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque me apersono para realizar **actos positivos** para satisfacer por completo la pretensión del ciudadano en este medio de impugnación, al tenor de las siguientes*

CONSIDERACIONES

1. Del análisis de lo informado por la por la (sic) áreas generadoras de la información de este Ayuntamiento, concretamente de las gestiones realizadas con la Dirección de Procesos de Informática, de manera complementaria se realizan actos positivos entregando lo solicitado por el ciudadano.

En lo correspondiente, al folio del sistema infomex 01899915, mediante el cual se solicitó se entregara información correspondiente a la agenda del actividades del Director de Informática; en este sentido, se entrega la agenda de actividades del Director misma que se desprende del oficio D.P. I. 0033/2016 en la que se detalla las acciones realizadas por el servidor público solicitado, misma que se llevaron a cabo en los horarios laborales del Ayuntamiento.

En cuanto al folio del sistema infomex 01900015, a través del cual se solicitó se informara sobre las dependencias visitadas por el Director de Informática, motivo por el cual, mediante el presente acto se hace entrega del listado de áreas visitadas por el servidor público referido, mismo que se desprende del oficio D.P.I. 0033/2016; en cuanto al resultado que se obtuvo fue el de proporcionar auxilio, soporte y asesoría en los sistemas informáticos de las áreas.

En cuanto al folio del sistema infomex 01900115, mediante el cual se solicitó se entregara la información correspondiente a las dependencias visitadas por el Oficial Mayor Administrativo, se hace entrega del informe 521/2016, remitido por dicha área, de donde se desprende la información solicitada pues se refiere las áreas visitadas su objetivo y resultados.

En cuanto al folio del sistema infomex Jalisco 01900215, mediante el cual se solicitó la agenda de actividades del Oficial Mayor Administrativo por tal motivo se entrega al presente oficio la agenda solicitada del periodo comprendido del 01 al quince de octubre de 2015.

Por último en lo relativo al folio 01902115, mediante el cual se solicitó se informara cada cuanto se da el mantenimiento al servicio de internet del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se realiza por año.

2.- La información remitida **constituye actos positivos en términos del artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** puesto se realiza la entrega de la totalidad de la información solicitada por el ciudadano.

3.- Este Ayuntamiento está comprometido con el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, **razón por la que solicito de la manera más respetuosa, se envíe la información generada y proporcionada por la Directora de Recursos Humanos al particular mediante diligencia para mejor proveer o el medio que estime más pertinente, a efecto de obtener su conformidad tácita o**

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

expresa con la misma, y proceda así que se emita resolución en donde se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Advirtiéndose que tal y como se desprende del oficio de referencia a través de diversos oficios se realizó entrega de la información solicitada, consistiendo en lo siguiente:

Por lo ve a la agenda del Director de Informática, se advierte de la foja 222 doscientos veintidós de actuaciones que **se entregó un calendario** correspondiente al mes de octubre de 2015 dos mil quince, donde se establecen en cada día las actividades realizadas por el Director de Informática, del que se desprenden, por citar algunas a manera de ejemplo: el día 02 dos de octubre visita a Oficialía Mayor Administrativa, día 05 cinco visita a Recursos Humanos, día 07 siete Visita a Regidores, día 9 nueve visita Comude, día 15 quince visita a Servicios Públicos, día 16 dieciséis visita a Seguridad Pública, etcétera.

Por lo que ve a las dependencias que ha sido visitadas por el Director de Informática, se desprende de las fojas 223 doscientos veintitrés y 224 doscientos veinticuatro que se le entregó la siguiente lista de dependencias visitadas:

- **Padrón y Licencias**
- **Relaciones Exteriores**
- **Servicios Médicos Municipales**
- **Servicios Públicos**
- **Recursos Humanos**
- **Regidores**
- **COMUDE**
- **Seguridad Pública**
- **Oficialía Mayor Administrativa**
- **Hacienda Municipal**
- **Catastro**
- **Egresos**

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

Ahora bien de las fojas 225 doscientos veinticinco, 226 doscientos veintiséis y 230 doscientos treinta, en cuanto a la solicitud en el sentido de que cuáles dependencias han sido visitadas por el Oficial Mayor Administrativo, cual ha sido su objetivo y que resultados se obtuvo, durante el periodo del 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince a la fecha de respuesta, se le informó lo siguiente mediante oficio 521/2016: **“Por lo cual se informa lo siguiente, en el periodo solicitado el oficial mayor ha visitado las dependencias de Servicios Médicos Municipales, COMUDE, COMUCAT, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de la Juventud, Premio Nacional de la Cerámica y Regidores; con el objetivo de conocer las dependencias así como las actividades que realizan en cada una de ellas, lo cual arrojó como resultado que se deberán de implementar a mediano plazo mecanismos más sencillos para los trámites administrativos.”** Y en cuanto a la agenda del Oficial Mayor, de las fojas 228 doscientos veintiocho a la 230 doscientos treinta se advierte que se despliega **una lista detallando por día la actividad realizada desde el día 01/10/2015 al 19/04/2016.**

Cuando el recurrente solicita la nómina de la primera quincena de octubre de 2015 dos mil quince del sujeto obligado, se reitera la información proporcionada en la que se le informó que la nómina de dicho ayuntamiento podía ser consultada en el siguiente link <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>, justificando que era la información con que se contaba hasta ese momento. Advirtiéndose que arroja un buscador por puesto o por nombre del empleado. Así mismo manifiesta en su informe en alcance el sujeto obligado que como actos positivos se narra que del proceso de entrega-recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nómina, de forma electrónica no por escrito, razón por la que la información solicitada se encuentra en revisión, y no se cuenta con dicha información, mencionando que dichas incidencias fueron integradas en las observaciones realizadas al Órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del año 2015 dos mil quince, mediante **oficio N°NA/RH/269/2015**, y además como acto positivo existe la **averiguación previa número 16050/2015**, presentada ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco el día 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince. Con lo que

**RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015**

se estima por quienes esto resolvemos se justificó debidamente la inexistencia de la información solicitada.

Igualmente en actos positivos, aclaró que la cantidad exacta que se paga por la renta del servicio de internet, asciende a **\$28,420.00 (veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.)**.

Y por último, según se desprende de la foja 224 doscientos veinticuatro de actuaciones, se informó al solicitante hoy recurrente, que **se realizan dos mantenimientos por año en el servicio de internet.**

Por lo tanto, una vez analizados por quienes esto resolvemos, los anexos antes descritos se advierte que efectivamente tal y como lo afirma el Sujeto Obligado, la información ahí proporcionada corresponde a la totalidad de la información requerida en los folios de infomex que dieron origen a los presentes recursos de revisión.

Así mismo, de actuaciones se desprende que con fecha 26 veintiséis de abril del presente año, se dio vista al recurrente de lo anterior, sin embargo no compareció ante este Órgano Garante a manifestarse al respecto.

En consecuencia de lo anterior, con fecha 03 tres de mayo se emitió un auto en el que se hizo constar que feneció el plazo para realizar manifestaciones sin que éste emitiera manifestación alguna al respecto, por lo tanto, en virtud de los actos positivos realizados por el sujeto obligado y la omisión del recurrente en manifestarse respecto a la información que se le entregó mediante las copias simples que se adjuntaron, lo procedente en los presentes recursos de revisión es sobreseer los mismos.

Por lo tanto, al haberse acreditado que el Sujeto Obligado realizó actos positivos mediante los cuales se entregó al hoy recurrente la información solicitada, se estima por quienes integramos este Órgano Garante que los referidos actos positivos resultan

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

suficientes para actualizar lo previsto por el artículo 99 fracción IV de la Ley de la Materia, el cual a la letra dice:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

Una vez establecido lo anterior, se estima conveniente precisar que el Sujeto Obligado al realizar los actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada, actuó con estricto apego a derecho en el cumplimiento de su obligación, y con el ánimo de favorecer los principios de máxima publicación y transparencia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición de este medio de impugnación, lo que significa que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015, 1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015

SEGUNDO.- Resultan **FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente pero **INOPERANTES**, por lo que ve a los recursos de revisión **1096/2015 y 1097/2015**, interpuestos por el recurrente contra actos del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

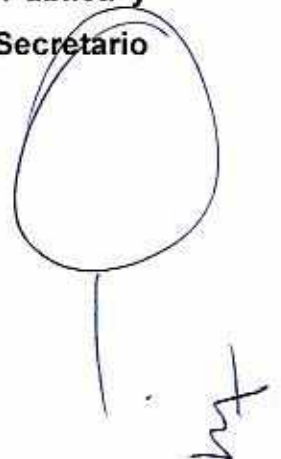
TERCERO.- Se declaran **INFUNDADOS** los recursos de revisión **1098/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1110/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 y 1115/2015** de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEEN** los recursos de Revisión **1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015, 1103/2015, 1109/2015 y 1111/2015**, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

QUINTO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y
ACUMULADOS 1097/2015, 1098/2015, 1099/2015, 1100/2015, 1101/2015, 1102/2015,
1103/2015, 1104/2015, 1105/2015, 1106/2015, 1107/2015, 1108/2015, 1109/2015,
1110/2015, 1111/2015, 1112/2015, 1113/2015, 1114/2015 Y 1115/2015**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1096/2015 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 40 CUARENTA HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
HGG/AICS*